000695/2015

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. M. D. y otros en autos: "D. P. y otros s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 126/2015 s/ INCIDENTE (Arts. 177 y ccdtes. Del CPCCCH)", Expte. N° 695/15** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2(Expte. No.187/2015),por haber interpuesto la actora a fs. 150/151 recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs.147 que impone las costas y honorarios del incidente a su parte.

A fs. 156/158, se rechaza el primero y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I.- Este Tribunal es el juez del recurso y el que determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso.

De las constancias del expediente surge que el presente incidente tiene vinculación con la causa "D. P. y otros s/ Acción de amparo" Expte. N° 126/2015, que se encuentra en trámite.

Se corrió traslado de la demanda a YPF SA, a la Provincia de Chubut y a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y se sustanciaron las cuestiones introducidas.

La jueza a fs. 143 rechazó el incidente, decisión que se encuentra firme y consentida.

En virtud que la actora ha impugnado solo la determinación a su cargo de los honorarios de los letrados de la municipalidad de fs. 147, se impone al caso la aplicación de las disposiciones del art. 70 in fine del CPr. que establece que en los incidentes toda

apelación de costas y honorarios se concederá con efecto diferido. Es decir, se le dará tratamiento en la oportunidad de resolver el recurso contra la sentencia definitiva del principal, cualquiera fuera la parte que apele.

Conforme lo señalado corresponde modificar el efecto del recurso de la actora de fs. 150/151 y conceder el mismo en relación y con efecto diferido, debiéndose adecuar el trámite a los arts. 249 y 70 in fine del CPr. y devolver las actuaciones sin dictar pronunciamiento por no ser la oportunidad procesal prevista para ello.

II.- Atento el modo de resolver, no se imponen costas en la alzada y no se regulan honorarios (arts. 70 y ss CPr).

Por ello la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1).- Modificar el modo de concesión del recurso de fs. 156/158 y conceder el mismo en relación y con efecto diferido.

2).- Cumplir con los arts. 70 in fine y 249 CPr.

3).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS